

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Pl. del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20-04-2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En el escrito presentado se hacían las siguientes alegaciones :

“PRIMERA.- Que mediante acuerdo de la M.I. Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de Mayo de 2000, del que se acompaña copia como DOCUMENTO DOS, el Ayuntamiento de Zaragoza estimó la solicitud de retasación formulada por mi representado en fecha 16 de Septiembre de 1996, respecto de la expropiación llevada a cabo sobre la finca sita en calle Bolivia nº 1 (referencia catastral antigua Z-01-20-167-015), expropiada para la ejecución del Proyecto de Urbanización de la prolongación de la calle Vicente Berdusán de esta ciudad.

Hay que aclarar, que dicho expediente deriva de otro anterior que dio lugar a la tramitación de un recurso contencioso-administrativo (el nº 1814/91-A) que se siguió ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y que terminó con sentencia de fecha 25 de enero de 1993.

SEGUNDA.- Que en el punto segundo de dicho acuerdo se indicaba que se daba traslado a la Unidad de Proyectos y Valoraciones con el fin de redactar una nueva hoja de aprecio, con arreglo a los criterios valorativos legalmente vigentes en fecha 16 de Septiembre de 1996.

TERCERA.- Parece claro que el transcurso de casi cuatro años para el trámite de valoración municipal, amen de los ocho años que han transcurrido desde que se formuló la solicitud; supera con creces cualquier concepto de “retraso” en la tramitación, por muy permisivo que sea, produciendo, de hecho, una evidente situación de indefensión en el administrado que debe acarrear con las correspondientes consecuencias, al menos de carácter económico.

Esta situación conculca, por otro lado, el derecho constitucional a un procedimiento o proceso sin dilaciones indebidas y vulnera directamente el principio de justicia efectiva.

CUARTA.- En el año 2002, ya se presentó escrito recordando al Ayuntamiento de Zaragoza su obligación de resolver los expedientes iniciados. Pues bien, mi representado aún no ha recibido valoración alguna de la citada Unidad ni se le ha realizado ninguna notificación justificativa de por qué la tramitación del expediente que nos ocupa se encuentra paralizada desde hace casi cuatro años, por causas única y exclusivamente imputables a esa administración. Se acompaña como DOCUMENTO TRES copia del citado escrito.

QUINTA.- En abril de 2004, se le ha vuelto a recordar al Ayuntamiento la obligación que tiene de resolver los expedientes iniciados y las posibles responsabilidades en que incurre, ya que no puede aplazar sine die la resolución del presente expediente. Se acompaña copia de dicho escrito como DOCUMENTO CUATRO.”

Y terminan suplicando a esta Institución : “..... proceda a requerir al Ayuntamiento en cuestión que sin más dilación, reanude la tramitación del expediente nº 3.195.130/1989, realizándose por la Unidad de Proyectos y Valoraciones una nueva hoja de aprecio”.

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 26-04-2004 (R.S. nº 3479, de 28-04-2004) se solicitó información al Excmo. Ayuntamiento de ZARAGOZA, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Sobre las actuaciones administrativas desarrolladas por ese Ayuntamiento, en relación con el Expediente que se cita en la queja presentada (Expte. nº 3.195.130/1989), con remisión a esta Institución de copia íntegra compulsada del mismo, y con informe del Jefe del Servicio del que dependa la Unidad de Proyectos y Valoraciones, en el que se expliquen las eventuales razones o causas para la demora que se denuncia, en la formulación de la hoja de aprecio, conforme al acuerdo adoptado por Comisión de Gobierno de ese Ayuntamiento en fecha 26 de mayo de 2000.

2.- Transcurrido algo más de un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 16-06-2004 (R.S. nº 5334, de 17-06-2004) se dirigió un recordatorio de la petición de información a la citada Administración local.

3.- En fecha 18-06-2004 se recibe en esta Institución copia del Expediente 3.195.130/89, paralizado en el acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 26-05-2000, por el que se acordó estimar la solicitud de retasación formulada, y sobre cuya demora en ejecutarse no se aporta el informe interesado por esta Institución del Jefe del Servicio del que dependa la Unidad de Proyectos y Valoraciones.

CUARTO.- Del expediente cuya copia se ha enviado a esta Institución, y al que nos remitimos, resulta acreditado :

1.- Que la M.I. Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de ZARAGOZA, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2000, acordó :

“PRIMERO.- Estimar la solicitud de retasación formulada por D. L.M.J. en fecha 16 de Septiembre de 1996, actuando en nombre propio, titular de la finca sita en C/ Bolivia nº 1, de referencia catastral Z-01-20-167-015, expropiada en su Proyecto de Urbanización de la Prolongación de la Calle Vicente Berdusán de esta Ciudad, dado que a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente expropiatorio de referencia, éste resulta subsumible en el tenor del art. 58 de la Ley de Expropiación Forzosa, teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas que a continuación se señalan :

En el presente expediente se cumplen todos y cada uno de los requisitos que enumera la jurisprudencia y la doctrina consolidada en relación al instituto de la retasación.

Así pues ha transcurrido el plazo de dos años exigido legalmente, para que el Municipio hubiese abonado o en su caso consignado con los requisitos legales para ello la totalidad del justiprecio señalado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa mediante resolución del 14 de octubre de 1991. Lo cierto es que dicha cantidad no fue objeto de pago en su totalidad hasta el 17 de Septiembre de 1996, ya que con anterioridad únicamente se había abonado con carácter de a cuenta mediante Acta de Ocupación y Pago de 26 de Abril de 1991 el importe a que ascendía la hoja de aprecio municipal, por lo que puede entenderse caducado dicho justiprecio al haber transcurrido más de cinco años desde su fijación en vía administrativa.

Así mismo, consta con anterioridad al pago definitivo del justiprecio tanto la solicitud de retasación formulada por los interesados que data de 16 de Septiembre de 1996, como la reserva efectuada con anterioridad para el ejercicio de dicho derecho, que se efectuó mediante comparecencia de 23 de Septiembre de 1993, reiterada posteriormente mediante otra comparecencia de 24 de Febrero de 1995.

En consecuencia, resulta procedente atender a la solicitud de retasación de los interesados estimándose la misma y dando traslado a la Unidad de Proyectos y Valoraciones para la formulación de nueva hoja de aprecio municipal, que de conformidad con el criterio jurisprudencial imperante no debe constituir una mera actualización de la hoja de aprecio anterior, sino por el contrario una nueva valoración de los bienes expropiados, que deberá realizarse conforme a los criterios valorativos jurídicamente aplicables en fecha 16 de Septiembre de 1996, en la cual se solicitó formalmente la retasación de la finca con aportación de nueva hoja de aprecio.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Proyectos y Valoraciones con el fin de que se proceda a la redacción de la nueva hoja de aprecio, al haberse estimado la retasación solicitada por el sujeto expropiado, haciendo constar que dicha hoja de aprecio constituye, no una mera actualización de la primitiva valoración de la finca, sino una nueva valoración que deberá efectuarse con arreglo a los criterios valorativos legalmente vigentes en fecha 16 de Septiembre de 1996, momento en que solicitaron la retasación los sujetos expropiados.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados con expresión de los recursos procedentes en derecho.

CUARTO.- Autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde, o miembros de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.”

2.- De dicho acuerdo se hizo notificación a la Unidad de Proyectos y Valoraciones, con traslado del expediente a la misma, para dar cumplimiento a lo señalado en el apartado segundo del acuerdo, mediante pase de fecha 21-06-2000.

Transcurridos ya más de cuatro años, no se ha ejecutado por dicha Unidad lo acordado por la Comisión de Gobierno, y tampoco se aporta informe del Jefe del Servicio responsable de dicha Unidad de las razones que, eventualmente, justifiquen dicha demora.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Consideramos probado el motivo de la queja presentada ante esta Institución, en relación con la demora de más de cuatro años, atribuible a la Unidad de Proyectos y Valoraciones, del Area de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en la ejecución de lo acordado por su M.I. Comisión de Gobierno, en sesión de 26 de mayo de 2000 (Expte. nº 3.195.130/89), por el que se aceptó solicitud de retasación de finca expropiada en C/ Bolivia nº 1 (Ref. Catastral Z-01-20-167-015) para la ejecución del Proyecto de Urbanización de la Prolongación de la Calle Vicente Berdusan.

SEGUNDA.- Conforme a lo establecido en el art. 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, “*el procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites*”, y el art. 42 de la misma Ley establece la obligación de resolver expresamente y regula los plazos máximos para ello.

TERCERA.- A tenor de lo establecido en el art. 41 de la antes citada Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, procede recordar que *“los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar toda anomalía en la tramitación de procedimientos”*.

CUARTA.- Y en cuanto al fondo del asunto, esta Institución no puede sino reconocer la competencia municipal para la adopción de la resolución cuya efectiva ejecución se reclama en queja, y su conformidad a Derecho, por lo que tan sólo nos cabe sugerir a dicha Administración local la adopción de las medidas que lleven a efectivo término lo acordado por la M.I. Comisión de Gobierno de ese Ayuntamiento.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA**

La adopción de las medidas que, por parte de las Autoridades municipales, del Jefe del Servicio responsable, y del jefe de la Unidad de Proyectos y Valoraciones, sean precisas para remover los obstáculos que hayan demorado, en esta última Unidad administrativa, por plazo de más de cuatro años, la ejecución del acuerdo de la M.I. Comisión de Gobierno de ese Ayuntamiento, de fecha 26 de mayo de 2000, (Expte. nº 3.195.130/89), por el que se aceptó solicitud de retasación de finca expropiada en C/ Bolivia nº 1 (antigua Ref. Catastral Z-01-20-167-015) para la ejecución del Proyecto de Urbanización de la Prolongación de la Calle Vicente Berdusan, procediendo sin más dilaciones a la nueva retasación, conforme a lo indicado en apartado segundo de aquel acuerdo municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

19 de Julio de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE